

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado ponente**

**AL1066-2023**

**Radicación n.º 93270**

**Acta 14**

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés. (2023)

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **RAMÓN JULIO OLAVE CORTÉS**, contra el auto CSJ AL010-2023 de 18 de enero de 2023, que declaró desierto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del 28 de enero de 2021, emitida por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en el proceso que promovió contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

### **I. ANTECEDENTES**

Ramón Julio Olave Cortés impetró demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con el fin de que se declarara que le asiste derecho a la mesada 14, como quiera que cumple

con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, demandó que se condenara a la entidad accionada al pago del retroactivo pensional ocasionado por concepto de las sumas de dinero dejadas de percibir, así como el reintegro de los descuentos realizados por aquella entidad de manera unilateral, junto con los respectivos intereses moratorios.

En primera instancia, el *sublite* fue asumido por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, el cual, mediante sentencia del 15 de octubre de 2019, accedió a las pretensiones de la demanda y condenó al reconocimiento y pago del retroactivo pensional por las mesadas adicionales de junio causadas a partir del 01 de junio de 2006, junto con el reconocimiento y pago de los respectivos intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, del cual conoció la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que, en sentencia del 28 de enero de 2021, revocó en su totalidad la decisión de primera instancia y en su lugar declaró probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la pasiva.

En desacuerdo con la decisión anterior, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el *ad quem* mediante auto del 01 de julio de 2021, para enseguida, remitir el expediente a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Esta Sala, a través de auto del 27 de abril de 2022, admitió el medio impugnativo de casación propuesto por Ramón Julio Olave Cortés en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y corrió traslado a la parte recurrente para que presentara la sustentación del recurso correspondiente. El 01 de junio de 2022, se allegó memorial en donde manifestó que la grabación de la sentencia de segunda instancia presentaba un error de reproducción, por lo que, mediante providencia del 13 de julio de 2022, se repuso un término de 4 días para que allegara la demanda de casación, el cual transcurrió del 4 al 9 de agosto de 2022; finalmente, el escrito de demanda fue presentado el 11 de agosto de esta misma calenda.

En virtud de lo anterior, mediante proveído CSJ AL010-2023 de 18 de enero, esta Sala declaró desierto el recurso extraordinario de casación mencionado.

Por medio de correo electrónico 23 de enero de 2023, el mandatario de la parte recurrente promovió recurso de reposición en contra del auto anterior, para ello argumentó que:

[...]

7. El día 04 de agosto de 2022 se solicito [sic] tanto a la Corte Suprema De Justicia [sic] como al Tribunal Superior De [sic] Bogotá nuevamente copia del expediente digital reiterando que presentaba las mismas fallas anteriormente mencionadas

8. El mismo día la Corte Suprema De [sic] Justicia a las 3:11pm vía correo remitió nuevamente el expediente digital, pero persistía la falla en la audiencia de segunda instancia, por lo que el mismo 04 de agosto de 2022 a las 3:22pm se reiteró que el expediente no permite ver las audiencias, por lo que en respuesta de ello la corte compartió nuevamente las audiencias solicitadas pero con el mismo error en la reproducción, por lo que mediante correo

electrónico enviado a las 4: 56pm se le reitero a la corte que la falla persistía en el expediente digital en la mediada que remitió las audiencias sin subsanar el error.

9. El día 05 de agosto de 2022 a las 10:20am la corte envió nuevamente la audiencia virtual y hasta ese momento se pudo visualizar sin ninguna falla.

10. Por lo que el día 11 de agosto del 2022 se sustentó en debida forma y termino [sic] la demanda [sic] casación.

Entre el 27 y 31 de enero del presente año, se surtió el traslado legal del recurso de reposición sin recibir pronunciamiento alguno por parte del opositor.

## **II. CONSIDERACIONES**

Observa la Sala que, por medio de auto del 13 de julio de 2022, esta corporación le repuso un término de 4 días al apoderado del señor Ramón Julio Olave Cortés para que allegara la demanda de casación, como quiera que se constató que el video de la audiencia de trámite y fallo en segunda instancia presentaba un error que no permitía que se reprodujera de manera completa. Al respecto, es menester precisar que no es de recibo la afirmación que realiza el apoderado de la parte recurrente al señalar que no pudo acceder a las audiencias, ya que, de acuerdo con lo manifestado, este medio magnético era el único que presentaba una falla.

Ahora bien, de acuerdo con el informe secretarial que reposa en el cuaderno digital de la Corte, se tiene que el término de 4 días otorgado por esta Sala inició el 4 de agosto de 2022 y venció el 9 de agosto del mismo año, término dentro del cual no se recibió la sustentación del recurso extraordinario de casación, ya que, de acuerdo con el mismo

informe, la citada sustentación fue allegada el 11 de agosto de 2022.

Al respecto, se corroboró que el día 4 de agosto de 2022 se recibió un correo por parte de Iván Mauricio Restrepo Fajardo, apoderado de la parte Recurrente, en el cual manifestó que el video contentivo de la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, había sido enviada «*con el mismo error*». En virtud de lo anterior, esta Corporación remitió el día 5 de agosto de 2022 al correo electrónico [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com) el video requerido, el cual se encontraba incólume en ese momento, tal como lo afirmó el apoderado de la parte Recurrente en su recurso de reposición.

Así las cosas, es claro que desde el 5 de agosto de 2022 el apoderado de la parte Recurrente tuvo acceso pleno al video referido, situación que implica que forzosamente se tenga que contar el término repuesto a partir del 6 de agosto del mismo año, de lo cual se colige, que el término material para sustentar el recurso extraordinario de casación culminó en realidad el 11 de agosto de 2022.

En vista de lo anterior, se concluye que la demanda de casación presentada el 11 de enero de 2022, se presentó dentro del término previsto para ello, razón por la cual, se repondrá el proveído AL010-2023 del 18 de enero de 2023 a través del cual se declaró desierto el presente recurso, y en su lugar, se calificará la demanda presentada tras constatarse que reúne los requisitos previstos en la ley.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Laboral,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto AL010-2023 del 18 de enero de 2023, dentro del proceso promovido por **RAMÓN JULIO OLAVE CORTÉS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CALIFICAR** la demanda de casación presentada por la parte recurrente por reunir los requisitos de ley.

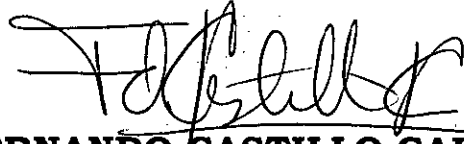
**TERCERO: CORRER** traslado de los autos a la parte opositora, por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

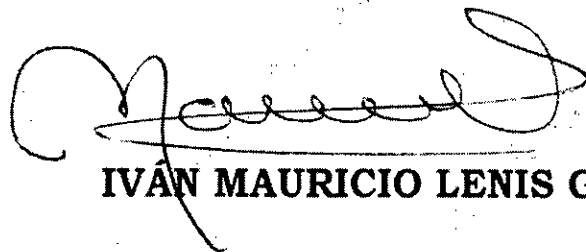
Presidente de la Sala



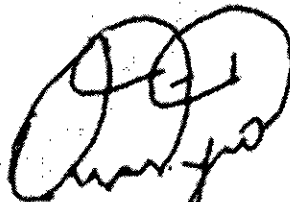
**FERNANDO CASTILLO CADENA**



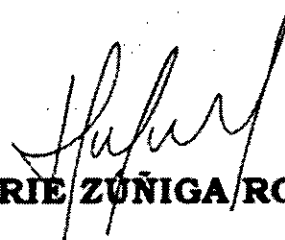
**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**



**MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**